



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

()

Por la cual se reglamenta el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones

**LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 9ª de 1979 determinó la donación o traspaso de órganos, tejidos y líquidos orgánicos de cadáveres o de seres vivos para trasplantes u otros usos terapéuticos.

Que, a su vez, el párrafo del artículo 540 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1805 de 2016, dispuso que sólo se podrá proceder a la utilización de órganos, tejidos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos, cuando exista consentimiento libre, previo e informado del donante, o presunción legal de donación.

Que el artículo 2 de la Ley 73 de 1988, modificado por el artículo 3 de la Ley 1805 de 2016, dispone que se presume que se es donante, cuando una persona durante su vida se ha abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento, y, que la voluntad de donación expresada en vida por una persona solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida por sus deudos y/o familiares.

Que el artículo 4 de la Ley 73 de 1988, establece que el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal, se podrá hacer siempre que el procedimiento no interfiera con la práctica de la necropsia, ni con sus objetivos o resultados, y que no exista oposición de las autoridades competentes de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud. Así mismo, establece que la liberación y retiro de los componentes anatómicos podrá ser hecha por los médicos legistas o por otros profesionales competentes bajo la custodia de aquéllos.

Que el artículo 22 del Decreto 786 de 1990, literal e) dispone que «la extracción de los componentes anatómicos se haga por parte del médico legista, o bajo la custodia de este por otro médico o profesional técnico en la materia. Para que estos últimos puedan intervenir los bancos de órganos cuyo funcionamiento esté autorizado por el Ministerio de Salud, deberán previamente inscribirlos ante las correspondientes dependencias de Medicina Legal».

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones”.

Que, el parágrafo 2 del artículo 21 del Decreto 2493 de 2004, establece que el retiro de componentes anatómicos de un cadáver, para fines de trasplante, deberá ser efectuado por el personal médico del programa de trasplantes o por el personal técnico del banco de tejidos.

Que el artículo 22 del citado Decreto 2493 de 2004, establece que cuando deba practicarse autopsias médico-legales, los médicos forenses bajo su custodia podrán autorizar el retiro de tejidos para fines de trasplante a otros profesionales competentes, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que exista previa donación o presunción legal de donación, en los términos de este decreto. 2. Que el procedimiento de extracción no interfiera con la práctica de la necropsia, ni con sus objetivos o resultados. 3. Que no exista oposición de las autoridades competentes de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley 73 de 1988. 4. Que con la remoción de los componentes anatómicos no se produzcan mutilaciones innecesarias y que cuando sea pertinente, se utilicen prótesis fungibles.

Que el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016 radicó en los ministerios de Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social y, la competencia para reglamentar el procedimiento de retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal.

Que adicionalmente, para la reglamentación del citado artículo 9 de la Ley 1805 de 2016, se hace necesario acoger lo establecido por el Consejo Nacional de Policía Judicial conformado por la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Acuerdo 001 de 2018, el cual adoptó el Manual del Sistema de Cadena de Custodia con el objetivo de establecer las directrices del Sistema de Cadena de Custodia Colombiano, durante las diferentes etapas asociadas al hallazgo, recolección, embalaje, transporte, análisis y almacenamiento de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF), con el fin de garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento para:

1. La Fiscalía general de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades que hacen parte de investigaciones judiciales con cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones”.

2. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) donde se ubiquen cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal.
3. Los profesionales de la salud que realicen actividades de Gestión Operativa de la Donación con cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal.
4. Los profesionales de la salud que realicen retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos.
5. Los profesionales de la salud y demás personas que custodien, manipulen, embalen, o trasladen cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal.
6. Los bancos de tejidos e IPS trasplantadoras que realicen el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal.
7. El Instituto Nacional de Salud (INS).
8. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
9. Secretarías departamentales y distritales de salud, o entidades que hacen sus veces.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Autopsia médico-legal.** Procedimiento realizado por el médico legista mediante el cual, a través de observación, intervención y análisis de un cadáver en forma tanto externa como interna y teniendo en cuenta el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como, las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte, ayuda a establecer las circunstancias en que ocurrió la muerte y la manera como se produjo (homicidio, suicidio, accidente, natural o indeterminada), además del mecanismo o agente vulnerante, para fines jurídicos.
2. **Bancos de tejidos.** Es la institución sin ánimo de lucro encargada de la obtención, extracción, procesamiento, preservación y almacenamiento de tejidos y de médula ósea con el propósito de conservarlos y suministrarlos
3. **Componentes anatómicos.** Son los órganos, tejidos, células y en general todas las partes vivas que constituyen el organismo humano.
4. **Donante.** Es la persona a la que durante su vida o después de su muerte, por su expresa voluntad, o por presunción legal, se le extraen componentes anatómicos con el fin de utilizarlos para trasplante o implante en otra persona, con objetivos terapéuticos. La voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida después de su muerte por sus deudos.
5. **Donante fallecido.** Es aquel que ha fallecido bien sea por muerte encefálica o por cese irreversible de las funciones cardiorrespiratorias y a quien se le pretende extraer componentes anatómicos con fines de trasplantes o implantes.
6. **Medida de seguridad:** es aquella encaminada a proteger la salud pública, la cual es de inmediata ejecución, de carácter preventivo y transitorio y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones”.

7. **Muerte encefálica.** Es el hecho biológico que se produce en una persona cuando en forma irreversible se presenta en ella ausencia de las funciones del tallo encefálico, comprobadas por examen clínico.
8. **Órgano.** Es la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de la misma función.
9. **Presunción legal de donación.** Se entiende cuando una persona durante su vida se ha abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento.
10. **Tejido.** Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza y con una misma función.
11. **Trasplante.** Es la utilización terapéutica de los órganos o tejidos humanos que consiste en la sustitución de un órgano o tejido enfermo, o su función, por otro sano procedente de un donante vivo o de un donante fallecido.

Artículo 4. Obligaciones generales aplicables al retiro de componentes anatómicos. Las instituciones y el talento humano autorizados para el retiro de componentes anatómicos de cadáveres que requieran la práctica de autopsia médico-legal en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o en instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, independientemente que la autoridad competente haya solicitado o no su realización, deberán:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia adoptado por la autoridad competente.
2. Recolectar, embalar y entregar a la autoridad competente o al médico legista, según corresponda, los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF) obtenidos durante el procedimiento, garantizando su autenticidad y capacidad demostrativa.
3. Preservar el humor vítreo en caso de retiro de tejido ocular, el cual no podrá descartarse hasta que la autoridad competente ordene su disposición final.
4. Realizar registro fotográfico antes y después del retiro de componentes anatómicos, documentando los hallazgos en el área intervenida y anexándolo al acta correspondiente conforme al canal definido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Notificar a los familiares del donante fallecido sobre el retiro de los componentes anatómicos, en los términos previstos en el Decreto 2493 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
6. Llevar registro cronológico, físico o en medio magnético, de todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento.
7. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información del donante, del procedimiento de retiro y de la autopsia médico-legal.
8. Cumplir los lineamientos técnicos y operativos establecidos por la Coordinación Nacional de la Red de Donación y Trasplantes a cargo del Instituto Nacional de Salud.
9. Realizar el retiro de los órganos o tejidos de los cadáveres de conformidad con el turno asignado por la coordinación de la Red de Donación y Trasplantes del nivel regional respectiva.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO II

DEL RETIRO DE COMPONENTES ANATÓMICOS CUANDO NO SE HA SOLICITADO AUTOPSIA MÉDICO-LEGAL, LA SOLICITUD DE LA AUTOPSIA MÉDICO-LEGAL Y EL TRASLADO DEL CADÁVER

Artículo 5. De la notificación de los donantes potenciales que requieren la práctica de autopsia médico-legal. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.8.9.5 y 2.8.9.6 del Decreto 780 de 2016 se deberá practicar obligatoriamente autopsia médico-legal cuando el fallecimiento de una persona se relacione con los casos allí definidos. Por consiguiente, cuando se determine que la persona fallecida requiere la práctica de autopsia médico-legal, para certificar la muerte y que pueda ser un donante potencial, el personal médico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo los coordinadores operativos de trasplantes, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el retiro de componentes anatómicos con fines de trasplantes u otros fines terapéuticos por el artículo 4 de la Ley 73 de 1988, el artículo 16 de la Ley 1805 de 2016 y los lineamientos técnicos del proceso de gestión operativa de la donación definidos por el Instituto Nacional de Salud. De no existir contraindicaciones médico-legales, en aplicación del artículo 23 del Decreto 2493 de 2004, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, la Institución Prestadora de Servicios de Salud procederá a notificar la existencia del donante potencial a la Red de Donación y Trasplantes.

Artículo 6. De las instituciones y el talento humano autorizados para retirar componentes anatómicos de cadáveres cuando la autoridad competente no ha solicitado realizar la autopsia médico-legal. En cumplimiento del artículo 21 del Decreto 2493 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya, el rescate de órganos o tejidos para trasplantes de un cadáver en instituciones prestadoras de servicios de salud solo podrá ser realizado por el personal médico de las IPS habilitadas para realizar trasplantes o por el personal técnico de los bancos de tejidos autorizados para tal fin por el Invima.

Artículo 7. De la solicitud de la autopsia médico-legal. De conformidad con lo establecido por el artículo 2.8.9.8 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, para la realización de la autopsia médico-legal se requerirá solicitud escrita de la autoridad competente.

Artículo 8. Del traslado del cadáver. Una vez solicitada la autopsia médico-legal por parte de la autoridad competente, se deberá trasladar el cadáver a la Institución Prestadora de Servicios de Salud o a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo establecido por la Ley 906 de 2004.

Parágrafo. El traslado del cadáver se deberá realizar de manera que se puedan extraer los tejidos conforme a lo establecido en el numeral 2.1.3 del Capítulo XVIII del Manual de Buenas Prácticas para Bancos de Tejidos y de Médula Ósea expedido a través de la Resolución 5108 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO III

DEL RETIRO DE COMPONENTES ANATÓMICOS EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS- CUANDO SE HA SOLICITADO AUTOPSIA MÉDICO-LEGAL

Artículo 9. De las instituciones autorizadas para el retiro de componentes anatómicos en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Solamente los bancos de tejidos autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas para realizar trasplantes, podrán retirar componentes anatómicos de cadáveres a los que deba practicarse autopsia médico legal en I IPS-, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Decreto 2493 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 10. Del talento humano autorizado para el retiro de componentes anatómicos en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Solamente el personal médico de las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas para realizar trasplantes o el personal técnico del banco de tejidos podrá retirar componentes anatómicos de un cadáver al que deba practicarse autopsia médico legal, siempre y cuando, sea autorizado por el médico legista y se realice bajo su custodia de conformidad con lo definido por el parágrafo único del artículo 4° de la Ley 73 de 1988, el parágrafo 2° del artículo 21 y el artículo 22 del Decreto 2493 de 2004 y, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 11. De las condiciones para el retiro de componentes anatómicos en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Para autorizar el retiro de componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros terapéuticos en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los médicos legistas deberán verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley 73 de 1988, 16 de la Ley 1805 de 2016, 22 del Decreto 786 de 1990 y 22 del Decreto 2493 de 2004, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO DE COMPONENTES ANATÓMICOS EN CADÁVERES SOMETIDOS A AUTOPSIA MÉDICOLEGAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 12. De las instituciones autorizadas para el retiro de componentes anatómicos en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Solamente los bancos de tejidos autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) e inscritos ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrán retirar componentes anatómicos de cadáveres a los que deba practicarse autopsia médico legal en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 21 del Decreto 2493 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) definirá los requisitos y el procedimiento para la inscripción de los bancos de tejidos que pretendan retirar componentes anatómicos en sus instalaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

Artículo 13. Del talento humano autorizado para el retiro de componentes anatómicos en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones”.

Ciencias Forenses. Solamente el personal técnico del banco de tejidos inscritos ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrán retirar componentes anatómicos de un cadáver al que deba practicarse autopsia médico legal, siempre y cuando, sea autorizado por el médico legista y se realice bajo su custodia de conformidad con el párrafo único del artículo 4° de la Ley 73 de 1988, el párrafo 2° del artículo 21 y el artículo 22 del Decreto 2493 de 2004, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 14. De las condiciones para el retiro de componentes anatómicos en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para autorizar el retiro de componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos de las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, los médicos legistas deberán verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 73 de 1988, el artículo 16 de la Ley 1805 de 2016, el artículo 22 del Decreto 786 de 1990 y el artículo 22 del Decreto 2493 de 2004, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO V INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 15. De la autoridad. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Secretarías departamentales y distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces, ejercerán la vigilancia sanitaria a las instituciones prestadoras de servicios de salud y al personal de los bancos de tejidos que realicen el retiro de componentes anatómicos en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con las competencias asignadas por el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el Capítulo XII del Decreto 2493 de 2004 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 16. Aplicación de las medidas de seguridad. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), las Secretarías departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces, en caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución procederá a aplicar las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar señaladas en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17. De los registros. Del procedimiento de retiro de componentes anatómicos se levantará un acta por triplicado con destino a la historia clínica del donante fallecido, al archivo de la institución prestadora de servicios de salud habilitada para realizar trasplantes o el Banco de tejidos y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuando hubiere lugar, suscrita por el personal médico de la IPS o técnico responsable de los Bancos de tejidos, de conformidad con lo establecido por el párrafo 2° del artículo 33 del Decreto 2493 de 2004 o la norma que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 18. Capacitación. El Instituto Nacional de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses capacitará a los coordinadores operativos de trasplantes y demás profesionales que realicen actividades de gestión operativa de la donación de la salud, al personal médico de

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones”.*

las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas para realizar trasplantes y al personal de los bancos de tejidos, en el procedimiento para el retiro de componentes anatómicos de cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal.

Artículo 19. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C.,

JORGE IVAN CUERVO RESTREPO
Ministro de Justicia y del Derecho

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Ministerio de Justicia y del Derecho
Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa – Darío Sendoya Zuluaga
Directora de Política Criminal y Penitenciaria - Diana Carolina Chica Páez

Ministerio de Salud y Protección Social
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios – Jaime Hernán Urrego Rodríguez
Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud – Claudia Marcela Vargas Peláez

Vo. Bo.

Ministerio de Justicia y del Derecho
Director Jurídico – Francisco Javier Córdoba Acosta

Ministerio de Salud y Protección Social
Director Jurídico (E) – Rodolfo Enrique Salas Figueroa



Entidad originadora:	Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud Ministerio de Justicia y del Derecho Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	11 de mayo de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016 en relación con el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016, le corresponde a los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social, establecer el procedimiento para el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal.

Al respecto, es importante precisar que la Ley 9ª de 1979 determinó la donación o traspaso de órganos, tejidos y líquidos orgánicos de cadáveres o de seres vivos para trasplantes u otros fines terapéuticos. Es así como, el párrafo del artículo 540 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1805 de 2016, dispuso que sólo se podrá proceder a la utilización de órganos, tejidos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos, cuando exista consentimiento libre, previo e informado del donante, o presunción legal de donación.

Con relación a la presunción legal de donación, el artículo 2 de la Ley 73 de 1988, modificado por el artículo 3 de la Ley 1805 de 2016, dispone que se presume que se es donante cuando una persona durante su vida se ha abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento. Así mismo, que la voluntad de donación expresada en vida por una persona solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida por sus deudos y/o familiares.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley 73 de 1988, establece que el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal, se podrá hacer siempre que el procedimiento no interfiera con la práctica de la necropsia, ni con sus objetivos o resultados, y que no exista oposición de las autoridades competentes de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud. Así mismo, establece que la liberación y retiro de los componentes anatómicos podrá ser hecha por los médicos legistas o por otros profesionales competentes bajo la custodia de aquéllos.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 22 del Decreto 786 de 1990, literal e) dispone que «la extracción de los componentes anatómicos se haga por parte del médico legista, o bajo la custodia de este por otro médico o profesional técnico en la materia. Para que estos últimos puedan intervenir los bancos de órganos cuyo funcionamiento esté autorizado por el Ministerio de Salud, deberán previamente inscribirlos ante las correspondientes dependencias de Medicina Legal».

En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 21 del Decreto 2493 de 2004, establece que el retiro de componentes anatómicos de un cadáver, para fines de trasplante, deberá ser efectuado por el personal médico del programa de trasplantes o por el personal técnico del banco de tejidos.

Así mismo, el artículo 22 del citado Decreto 2493 de 2004, establece que cuando deba practicarse autopsias médico-legales, los médicos forenses bajo su custodia podrán autorizar el retiro de tejidos para fines de trasplante a otros profesionales competentes, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que exista previa donación o presunción legal de donación, en los términos de este decreto. 2. Que el



procedimiento de extracción no interfiera con la práctica de la necropsia, ni con sus objetivos o resultados. 3. Que no exista oposición de las autoridades competentes de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley 73 de 1988. 4. Que con la remoción de los componentes anatómicos no se produzcan mutilaciones innecesarias y que cuando sea pertinente, se utilicen prótesis fungibles.

También es relevante indicar que durante el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal, es imperativo garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF), razón por lo cual, el presente acto normativo incluye la obligatoriedad de dar cumplimiento con las directrices del Sistema de Cadena de Custodia Colombiano consignadas en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia que adoptó el Consejo Nacional de Policía Judicial conformado por la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del Acuerdo 001 de 2018.

Desde el punto de vista práctico, el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos cuando debe practicarse autopsia médico-legal, se puede realizar en tres escenarios: 1) cadáver bajo custodia de una Institución Prestadora de Servicios de Salud donde la causa del fallecimiento requiere autopsia médico-legal para la certificación de la muerte, pero la autoridad competente no ha solicitado la realización de la misma, 2) cadáver bajo custodia de una Institución Prestadora de Servicios de Salud donde la autoridad competente designa a un médico en servicio social obligatorio, un médico oficial u otros médicos la realización de una autopsia médico-legal para la certificación de la muerte y, 3) cadáver bajo custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF luego que una autoridad competente indica la realización de la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte. A continuación, se describen desde cada uno de los tres escenarios, las razones técnicas que justifican las disposiciones contenidas en el presente acto normativo.

Escenario 1. Cadáver bajo custodia de una Institución Prestadora de Servicios de Salud donde la causa del fallecimiento requiere autopsia médico-legal para la certificación de la muerte, pero la autoridad competente no ha solicitado la realización de la misma.

Ocurre cuando una persona luego de presentar una situación que afecta su estado de salud ingresa a una Institución Prestadora de Servicios de Salud con el propósito de recibir atención, pero que, a pesar de recibir el tratamiento médico, fallece en situación de muerte encefálica o parada cardíaca por una causa violenta, accidental o indeterminada. En estos casos, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Decreto 786 de 1990, compilado por los artículos 2.8.9.5 y 2.8.9.6 del Decreto 780 de 2016, la certificación de la muerte no puede ser realizada por el médico tratante de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, sino que se requiere la realización de una autopsia médico-legal.

Para efectos informativos, según el artículo 2° del Decreto 2493 de 2004, la muerte encefálica se define como el hecho biológico que se produce en una persona cuando en forma irreversible se presenta en ella ausencia de las funciones del tallo encefálico, comprobadas por examen clínico y la parada cardíaca se entiende como el cese irreversible de las funciones cardiorrespiratorias. Las dos situaciones significan el fallecimiento de una persona.

Ahora bien, cuando una persona fallece en situación de muerte encefálica y se encuentra recibiendo soporte ventilatorio a través de un equipo de ventilación mecánica, aunque esté muerto, los órganos pueden continuar siendo viables y, por lo tanto, ser donados a otra persona que requiere de un trasplante. Es por esto, que las personas que fallecen en situación de muerte encefálica se convierten en la principal fuente de donantes para el trasplante de órganos.



En este escenario, una vez se determina que una persona ha fallecido en situación de muerte encefálica, el médico tratante informa al Médico Coordinador Operativo de Trasplantes - COT, quien es el profesional autorizado para adelantar las actividades de la Gestión Operativa de la Donación. Estas incluyen, entre otras, la verificación de la no oposición a la donación de órganos y tejidos en el Registro Nacional de Donantes. En aquellos casos donde el fallecido no haya expresado en vida la oposición y se determine que no existen contraindicaciones médicas u oposición de las autoridades competentes para el retiro de órganos o tejidos, la Institución Prestadora de Servicios de Salud notifica la existencia del donante potencial a la Red de Donación y Trasplantes, y, conforme a los turnos asignados, informa al personal médico de la Institución Prestadora de Servicios de Salud trasplantadora de órganos o al personal técnico del banco de tejidos para el retiro de los órganos o tejidos para trasplante.

El retiro de órganos o tejidos para trasplante es considerado, en estos casos, un acto médico donde el personal médico de la Institución Prestadora de Servicios de Salud trasplantadora de órganos o el personal técnico del banco de tejidos que intervienen deben garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) conforme a las directrices del Manual del Sistema de Cadena de Custodia.

Resulta importante reiterar que, en estas circunstancias, el cadáver todavía se encuentra en custodia de la Institución Prestadora de Servicios de Salud y las autoridades competentes (Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud) aún no han solicitado la realización de la autopsia médico-legal, ni han expresado oposición al retiro de órganos o tejidos.

Escenario 2. Cadáver bajo custodia de una Institución Prestadora de Servicios de Salud donde la autoridad competente designa a un médico en servicio social obligatorio, un médico oficial u otros médicos la realización de una autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.

Se refiere a los casos donde luego del fallecimiento de una persona por parada cardiaca por una causa violenta, accidental o desconocida, la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud) indica la realización de la autopsia médico-legal, y designa a un médico oficial u otros médicos la realización de una autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.

En estos casos, el cadáver continúa bajo custodia de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, y de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Decreto 2493 de 2004, los médicos en servicio social obligatorio, oficiales u otros médicos designados como médicos forenses autorizan al personal médico de la Institución Prestadora de Servicios trasplantadora de órganos o al personal técnico del banco de tejidos el retiro de órganos o tejidos para trasplantes.

Así mismo, como se ha indicado, el personal médico de la Institución Prestadora de Servicios de Salud trasplantadora de órganos o el personal técnico del banco de tejidos que intervienen deben garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) del cadáver, conforme a las directrices del Manual del Sistema de Cadena de Custodia.

Escenario 3. Cadáver bajo custodia del INMLCF luego que la autoridad competente solicita la realización de la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.

Se trata de aquellos casos, donde luego del fallecimiento de una persona por parada cardiaca por una causa violenta, accidental o desconocida, la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud) solicita la realización de la autopsia médico-legal, y por lo tanto el cadáver es trasladado de la



Institución Prestadora de Servicios de Salud a las instalaciones del INMLCF para su custodia.

En estas condiciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Decreto 2493 de 2004, los médicos forenses bajo su custodia autorizan al personal médico de la Institución Prestadora de Servicios trasplantadora de órganos o al personal técnico del banco de tejidos el retiro de tejidos para trasplantes.

También es importante indicar que el artículo 21 del citado Decreto 2493 de 2004 establece que el rescate de órganos y la extracción de tejidos solo puede ser realizada por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas o por bancos de tejidos autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

De igual manera, en estos casos, el personal técnico del banco de tejidos que intervienen deben garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) del cadáver, conforme a las directrices del Manual del Sistema de Cadena de Custodia.

Además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016, la expedición del presente acto normativo, que regula el procedimiento para el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos cuando deba practicarse autopsia médico-legal también encuentra su sustento en que más de la mitad de los donantes que se utilizan para la realización de los trasplantes de órganos se obtienen de personas que fallecieron por causas violentas, accidentales o desconocidas donde se requiere realizar la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.

En efecto, conforme a los datos suministrados por el Instituto Nacional de Salud, de los 399 donantes fallecidos de los cuáles se extrajo un órgano para la realización de un trasplante en el 2025, el 55.6% fallecieron por causas violentas, accidentales o indeterminadas donde es necesario realizar la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte. Según lo establecido por el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, el rescate de órganos y tejidos para trasplante deberá obedecer a las necesidades nacionales, situación apremiante para los 4146 pacientes que, al 31 de diciembre de 2025, se encontraban en lista de espera para la realización de un trasplante de órgano, según el Instituto Nacional de Salud.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades que hacen parte de investigaciones judiciales con cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde se ubiquen cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal, profesionales de la salud que realicen actividades de Gestión Operativa de la Donación con cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal, profesionales de la salud que realicen retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, profesionales de la salud y demás personas que custodien, manipulen, embalen, o trasladen cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal, Bancos de tejidos e IPS trasplantadoras que realicen el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal, Instituto Nacional de Salud – INS, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, Direcciones Departamentales y Distritales de Salud y actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 9 de la Ley 1805 de 2016, establece que los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social deberán reglamentar el procedimiento para el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal.

a. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1805 de 2016 se encuentra vigente desde el momento de su promulgación, es decir, desde el 4 de agosto de 2016.

b. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No aplica.

c. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se tiene conocimiento de decisiones judiciales proferidas sobre el particular.

d. Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no tiene y no requiere análisis impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	SI
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro	No aplica

Aprobó:

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

Director Jurídico
Ministerio de Salud y Protección Social


CLAUDIA MARCELA VARGAS PELÁEZ

Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud
Ministerio de Salud y Protección Social

Director Jurídico
Ministerio de Justicia y del Derecho

DIANA CAROLINA CHICA PÁEZ

Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

DESCRIBA EL NOMBRE:

“Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016 en relación con el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal y se dictan otras disposiciones”

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?


En cumplimiento de la competencia asignada a los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social por el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016 el acto administrativo tiene como propósito definir el procedimiento para el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016, le corresponde a los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social, establecer el procedimiento para el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal.

Al respecto, es importante precisar que la Ley 9ª de 1979 determinó la donación o traspaso de órganos, tejidos y líquidos orgánicos de cadáveres o de seres vivos para trasplantes u otros fines terapéuticos. Es así como, el párrafo del artículo 540 *ibídem*, modificado por el artículo 2 de la Ley 1805 de 2016, dispuso que sólo se podrá proceder a la utilización de órganos, tejidos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos, cuando exista consentimiento libre, previo e informado del donante, o presunción legal de donación.

Con relación a la presunción legal de donación, el artículo 2 de la Ley 73 de 1988, modificado por el artículo 3 de la Ley 1805 de 2016, dispone que se presume que se es donante cuando una persona durante su vida se ha abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento. Así mismo, que la voluntad de donación expresada en vida por una persona solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida por sus deudos y/o familiares.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01


Ahora bien, el artículo 4 de la Ley 73 de 1988, establece que el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal, se podrá hacer siempre que el procedimiento no interfiera con la práctica de la necropsia, ni con sus objetivos o resultados, y que no exista oposición de las autoridades competentes de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud. Así mismo, establece que la liberación y retiro de los componentes anatómicos podrá ser hecha por los médicos legistas o por otros profesionales competentes bajo la custodia de aquéllos.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 22 del Decreto 786 de 1990, literal e) dispone que «la extracción de los componentes anatómicos se haga por parte del médico legista, o bajo la custodia de este por otro médico o profesional técnico en la materia. Para que estos últimos puedan intervenir los bancos de órganos cuyo funcionamiento esté autorizado por el Ministerio de Salud, deberán previamente inscribirlos ante las correspondientes dependencias de Medicina Legal».

Así mismo, el artículo 22 del citado Decreto 2493 de 2004, establece que cuando deba practicarse autopsias médico-legales, los médicos forenses bajo su custodia podrán autorizar el retiro de tejidos para fines de trasplante a otros profesionales competentes, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que exista previa donación o presunción legal de donación, en los términos de este decreto. 2. Que el procedimiento de extracción no interfiera con la práctica de la necropsia, ni con sus objetivos o resultados. 3. Que no exista oposición de las autoridades competentes de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley 73 de 1988. 4. Que con la remoción de los componentes anatómicos no se produzcan mutilaciones innecesarias y que cuando sea pertinente, se utilicen prótesis fungibles.

También es relevante indicar que durante el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal, es imperativo garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF), razón por lo cual, el presente acto normativo incluye la obligatoriedad de dar cumplimiento con las directrices del Sistema de Cadena de Custodia Colombiano consignadas en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia que adoptó el Consejo Nacional de Policía Judicial conformado por la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del Acuerdo 001 de 2018.

Desde el punto de vista práctico, el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos cuando debe practicarse autopsia médico-legal, se puede realizar en tres escenarios: 1) cadáver bajo custodia de una Institución Prestadora de Servicios de Salud donde la causa del fallecimiento requiere autopsia médico-legal para

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

la certificación de la muerte, pero la autoridad competente no ha solicitado la realización de la misma, 2) cadáver bajo custodia de una Institución Prestadora de Servicios de Salud donde la autoridad competente designa a un médico en servicio social obligatorio, un médico oficial u otros médicos la realización de una autopsia médico-legal para la certificación de la muerte y, 3) cadáver bajo custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF luego que una autoridad competente indica la realización de la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte. A continuación, se describen desde cada uno de los tres escenarios, las razones técnicas que justifican las disposiciones contenidas en el presente acto normativo.


Escenario 1. Cadáver bajo custodia de una Institución Prestadora de Servicios de Salud donde la causa del fallecimiento requiere autopsia médico-legal para la certificación de la muerte, pero la autoridad competente no ha solicitado la realización de la misma.

Ocurre cuando una persona luego de presentar una situación que afecta su estado de salud ingresa a una Institución Prestadora de Servicios de Salud con el propósito de recibir atención, pero que, a pesar de recibir el tratamiento médico, fallece en situación de muerte encefálica o parada cardiaca por una causa violenta, accidental o indeterminada. En estos casos, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Decreto 786 de 1990, compilado por los artículos 2.8.9.5 y 2.8.9.6 del Decreto 780 de 2016, la certificación de la muerte no puede ser realizada por el médico tratante de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, sino que se requiere la realización de una autopsia médico-legal.

Para efectos informativos, según el artículo 2° del Decreto 2493 de 2004, la muerte encefálica se define como el hecho biológico que se produce en una persona cuando en forma irreversible se presenta en ella ausencia de las funciones del tallo encefálico, comprobadas por examen clínico y la parada cardiaca se entiende como el cese irreversible de las funciones cardiorrespiratorias. Las dos situaciones significan el fallecimiento de una persona.

Ahora bien, cuando una persona fallece en situación de muerte encefálica y se encuentra recibiendo soporte ventilatorio a través de un equipo de ventilación mecánica, aunque esté muerto, los órganos pueden continuar siendo viables y, por lo tanto, ser donados a otra persona que requiere de un trasplante. Es por esto, que las personas que fallecen en situación de muerte encefálica se convierten en la principal fuente de donantes para el trasplante de órganos.

En este escenario, una vez se determina que una persona ha fallecido en situación de muerte encefálica, el médico tratante informa al Médico Coordinador Operativo de Trasplantes - COT, quien es el profesional autorizado para adelantar las actividades de la Gestión Operativa de la Donación. Estas incluyen, entre otras, la verificación de la no oposición a la donación de órganos y tejidos en el Registro Nacional de Donantes. En aquellos casos donde

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

el fallecido no haya expresado en vida la oposición y se determine que no existen contraindicaciones médicas u oposición de las autoridades competentes para el retiro de órganos o tejidos, la Institución Prestadora de Servicios de Salud notifica la existencia del donante potencial a la Red de Donación y Trasplantes, y, conforme a los turnos asignados, informa al personal médico de la Institución Prestadora de Servicios de Salud trasplantadora de órganos o al personal técnico del banco de tejidos para el retiro de los órganos o tejidos para trasplante.

El retiro de órganos o tejidos para trasplante es considerado, en estos casos, un acto médico donde el personal médico de la Institución Prestadora de Servicios de Salud trasplantadora de órganos o el personal técnico del banco de tejidos que intervienen deben garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) conforme a las directrices del Manual del Sistema de Cadena de Custodia.


Resulta importante reiterar que, en estas circunstancias, el cadáver todavía se encuentra en custodia de la Institución Prestadora de Servicios de Salud y las autoridades competentes (Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud) aún no han solicitado la realización de la autopsia médico-legal, ni han expresado oposición al retiro de órganos o tejidos.

Escenario 2. *Cadáver bajo custodia de una Institución Prestadora de Servicios de Salud donde la autoridad competente designa a un médico en servicio social obligatorio, un médico oficial u otros médicos la realización de una autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.*

Se refiere a los casos donde luego del fallecimiento de una persona por parada cardiaca por una causa violenta, accidental o desconocida, la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud) indica la realización de la autopsia médico-legal, y designa a un médico oficial u otros médicos la realización de una autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.

En estos casos, el cadáver continúa bajo custodia de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, y de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Decreto 2493 de 2004, los médicos en servicio social obligatorio, oficiales u otros médicos designados como médicos forenses autorizan al personal médico de la Institución Prestadora de Servicios trasplantadora de órganos o al personal técnico del banco de tejidos el retiro de órganos o tejidos para trasplantes.

Así mismo, como se ha indicado, el personal médico de la Institución Prestadora de Servicios de Salud trasplantadora de órganos o el personal técnico del banco de tejidos que

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

intervienen deben garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) del cadáver, conforme a las directrices del Manual del Sistema de Cadena de Custodia.

Además del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016, la expedición del presente acto normativo, que regula el procedimiento para el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos cuando deba practicarse autopsia médico-legal también encuentra su sustento en que más de la mitad de los donantes que se utilizan para la realización de los trasplantes de órganos se obtienen de personas que fallecieron por causas violentas, accidentales o desconocidas donde se requiere realizar la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.

Escenario 3. *Cadáver bajo custodia del INMLCF luego que la autoridad competente solicita la realización de la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.*


Se trata de aquellos casos, donde luego del fallecimiento de una persona por parada cardiaca por una causa violenta, accidental o desconocida, la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de la Rama Jurisdiccional, Policía Judicial, Ministerio Público y los Ministerios de Justicia y Salud) solicita la realización de la autopsia médico-legal, y por lo tanto el cadáver es trasladado de la Institución Prestadora de Servicios de Salud a las instalaciones del INMLCF para su custodia.

En estas condiciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Decreto 2493 de 2004, los médicos forenses bajo su custodia autorizan al personal médico de la Institución Prestadora de Servicios trasplantadora de órganos o al personal técnico del banco de tejidos el retiro de tejidos para trasplantes.

También es importante indicar que el artículo 21 del citado Decreto 2493 de 2004 establece que el rescate de órganos y la extracción de tejidos solo puede ser realizada por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas o por bancos de tejidos autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

De igual manera, en estos casos, el personal técnico del banco de tejidos que intervienen deben garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) del cadáver, conforme a las directrices del Manual del Sistema de Cadena de Custodia.

Además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1805 de 2016, la expedición del presente acto normativo, que regula el procedimiento para el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos cuando deba practicarse autopsia médico-legal también encuentra su sustento en que más de la mitad de los donantes que se utilizan para la realización de los trasplantes de órganos

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

se obtienen de personas que fallecieron por causas violentas, accidentales o desconocidas donde se requiere realizar la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte.

En efecto, conforme a los datos suministrados por el Instituto Nacional de Salud, de los 399 donantes fallecidos de los cuáles se extrajo un órgano para la realización de un trasplante en el 2025, el 55.6% fallecieron por causas violentas, accidentales o indeterminadas donde es necesario realizar la autopsia médico-legal para la certificación de la muerte. Según lo establecido por el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, el rescate de órganos y tejidos para trasplante deberá obedecer a las necesidades nacionales, situación apremiante para los 4146 pacientes que, al 31 de diciembre de 2025, se encontraban en lista de espera para la realización de un trasplante de órgano, según el Instituto Nacional de Salud.

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI ____ (pase a la pregunta 4).

NO (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

No aplica.

5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:


No aplica.

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

Artículo 9 de la Ley 1805 de 2016

7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

1. Fiscalía General de la Nación
2. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades que hacen parte de investigaciones judiciales con cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

3. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde se ubiquen cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal
4. Profesionales de la salud que realicen actividades de Gestión Operativa de la Donación con cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal
5. Profesionales de la salud que realicen retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos
6. Profesionales de la salud y demás personas que custodien, manipulen, embalen, o trasladen cadáveres que requieren la práctica de autopsia médico legal
7. Bancos de tejidos
8. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud trasplantadoras que realicen el retiro de componentes anatómicos de un cadáver para fines de trasplante u otros usos terapéuticos, cuando deba practicarse autopsia médico-legal
9. Instituto Nacional de Salud – INS
10. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
11. Direcciones Departamentales y Distritales de Salud y actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

CLAUDIA MARCELA VARGAS PELÁEZ
 Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud
 Ministerio de Salud y Protección Social